

**CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
ELEGIBLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CRC 7120 DE
2023**

CAPITULO 10: CONDICIONES DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA ELEGIBLE PARA EL DESPLIEGUE DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, en su ARTÍCULO 4.10.1.6. SOLICITUDES DE ACCESO Y USO. Para dar inicio a la etapa de negociación directa tendiente a la celebración de un acuerdo que tenga como objeto regular las condiciones que han de regir la utilización de la infraestructura elegible, el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones deberá dirigir una solicitud al proveedor de dicha infraestructura, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Identificación de las características y ubicación geográfica de los elementos pertenecientes a la infraestructura elegible que requiere utilizar.*
- 2. Características de los elementos a instalar incluyendo su peso y el modo de fijación del elemento en la estructura cuando ello aplique.*
- 3. Cantidad de elementos a ser instalados en cada punto.*
- 4. Cronograma según el cual el solicitante requiere disponer del acceso y uso de la infraestructura elegible.*
- 5. Descripción de servicios adicionales que requieran para el acceso a la infraestructura elegible que se propone utilizar. Se considerarán servicios adicionales todos aquellos servicios conexos o relacionados con la compartición de infraestructura, los cuales pueden contratarse por separado, tales como la alimentación de energía y la adecuación ambiental, entre otros.*
- 6. Término de duración del acuerdo.*

El solicitante deberá manifestar en su solicitud escrita que se encuentra inscrito en el Registro Único TIC a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El proveedor de infraestructura elegible podrá requerir, a su juicio, información adicional a la enunciada en el presente artículo, siempre y cuando sea relevante para la compartición de la infraestructura. En ningún evento dicha



información adicional se considerará como requisito previo para estudiar y dar trámite a la solicitud presentada.

PARÁGRAFO 1. *La solicitud que presente el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones podrá ser negada, si existiendo disponibilidad y viabilidad técnica de la infraestructura elegible solicitada, esta se encuentra comprometida en planes de expansión que puedan impedir la efectiva compartición. Lo anterior, siempre y cuando dichos planes hayan sido previstos con anterioridad a la solicitud y programados para ser ejecutados dentro de un término no superior a un (1) año para postes y torres, y de dos (2) años para ductos.*

Cuando se prevea que los programas de expansión a los que hace referencia el anterior inciso se ejecutarán con posterioridad a los términos establecidos anteriormente, la solicitud podrá ser atendida temporalmente. En este caso, se podrá exigir al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones que desmonte sus activos en un plazo de seis (6) meses posteriores a la comunicación por escrito del requerimiento.

PARÁGRAFO 2. *El proveedor de infraestructura elegible podrá dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del recibo de la solicitud, requerir al solicitante por una sola vez y de manera precisa, para que aclare, modifique o complemente la información necesaria para dar respuesta a la solicitud de acceso y uso a la que se refiere el presente artículo.*

En todo caso, el proveedor de infraestructura elegible y el proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones solicitante contarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009, con un plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha de la presentación de la solicitud con los requisitos exigidos en el presente artículo para llegar a un acuerdo directo.

Una vez vencido dicho plazo y en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo sobre las condiciones que han de regir la utilización de la infraestructura solicitada, cualquiera de las partes podrá solicitar a la CRC que inicie, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 43 de la Ley 1341 de 2009, el trámite administrativo correspondiente para dirimir la controversia surgida

Resolución No. 7242 de 2023, “Por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el Artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, se define el techo máximo para el incremento de la remuneración por la utilización de la infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones”



Nit. 891.190.127-3

CLUSTER_MUNICIPIOS			
Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
18001	Caquetá	Florencia	Moderado
18029	Caquetá	Albania	Bajo
18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes	Bajo
18150	Caquetá	Cartagena del Chairá	Bajo
18205	Caquetá	Curillo	Bajo
18247	Caquetá	El Doncello	Bajo
18256	Caquetá	El Paujil	Bajo
18410	Caquetá	La Montañita	Bajo
18460	Caquetá	Milán	Limitado
18479	Caquetá	Morelia	Bajo
18592	Caquetá	Puerto Rico	Bajo
18610	Caquetá	San José del Fragua	Bajo
18753	Caquetá	San Vicente del Caguán	Bajo
18756	Caquetá	Solano	Limitado
18785	Caquetá	Solita	Limitado
18860	Caquetá	Valparaíso	Bajo

ANNO	INFRAESTRUCTURA	ELEMENTO	DIMENSION	CLUSTER	TARIFA	OBSERVACIONES
2024	Ducto	Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición	Alto, Moderado, Incipiente	177,49	NA
2024	Ducto	Canalizaciones	Canalización con 2 ductos en compartición	Alto, Moderado, Incipiente	88,21	NA
2024	Poste	SDL	Poste mayor a 10 metros	Alto, Moderado, Incipiente	2700,57	NA
2024	Poste	SDL	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	Alto, Moderado, Incipiente	1778,06	NA
2024	Poste	SDL	Poste menor o igual a 8 metros	Alto, Moderado, Incipiente	1698,35	NA
2024	Poste/Torre	STR/STN	NA	Alto, Moderado, Incipiente	141361,97	NA
2024	Ducto	Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición	Bajo, limitado	176,52	NA
2024	Ducto	Canalizaciones	Canalización con 2 ductos en compartición	Bajo, limitado	87,73	NA
2024	Poste	SDL	Poste mayor a 10 metros	Bajo, limitado	2685,86	NA
2024	Poste	SDL	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	Bajo, limitado	1768,38	NA
2024	Poste	SDL	Poste menor o igual a 8 metros	Bajo, limitado	1689,1	NA
2024	Poste/Torre	STR/STN	NA	Bajo, limitado	140591,82	NA

